

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 78

Martes 19 de Mayo

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de **25 céntimos de peseta por línea.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dirige en este día la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel continúa mejorando.”

De de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 18 de Mayo de 1903)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

Negociado 1.º

La Comisión provincial, reunida en sesión el 12 del actual, acordó celebrar durante el corriente mes una sola, además de la de este día, señalándose para que tenga lugar la hora de las diez y seis del día 30. Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 15 de Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón.*

#### Sección de Higiene

Relación del ingreso é inversión de los fondos procedentes de dicho ramo en los Meses de Marzo y Abril últimos, según cuentas rendidas por el señor Inspector encargado de dicha Sección, las que en unión de todos sus justificantes se hallan en el Negociado 3.º de este Gobierno á disposición del público para su examen.

#### INGRESOS Pts. Cts.

En el mes de Marzo 175 00  
En el id. de Abril. 159 00

#### GASTOS

En el mes de Marzo 160 60  
En el id. de Abril. 114 00

Saldo..... 59 40

Cuyo sobrante de 59'40 pesetas ha sido entregado al Sr. Depositario de Fondos provinciales, según carta de pago número 494 que corre unida á las cuentas, con destino á mejorar la asistencia de las enfermas del Hospital provincial, procedentes de la expresada Sección, y creación de una sala para tener en depósito provisional á las jóvenes huérfanas menores de 23 años que haya necesidad de recoger atendiendo al objeto que se persigue en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero último.

Cáceres 15 de Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón.*

Negociado 3.º

#### CIRCULAR NÚMERO 11

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 13 del actual me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura Ricardo Vázquez Oliva, fugado prisión preventiva de Vigo. Es natural de Monforte Lemos, de 23 años, soltero, ojos pardos, pelo

negro, color bueno, barba poca, mide 1'500 metros y viste pantalón pana oscuro y chaqueta mahón azul claro.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 16 Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón.*

En la “Gaceta de Madrid,” número 135, correspondiente al día 15 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE

#### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

#### Orden Circular

El Real decreto de 10 de Mayo de 1901, al reglamentar los exámenes en los diversos Centros de enseñanza ha sido objeto de reclamaciones que en ciertos casos han sido atendidas de un modo transitorio ó permanente; y, en vista de los resultados obtenidos en la práctica, debe ser rectificado en algunos puntos secundarios que en nada afectan á la sustancia de aquella soberana disposición, cuya reforma se halla en estudio para acometerla con la mayor suma de datos y antecedentes que sea posible.

La limitación del número de notas de *Sobresaliente* es una exigencia impuesta por el hecho de implicar la concesión de semejante nota una matrícula de honor; pero la práctica ha venido á demostrar que esa limitación es de todo punto arbitraria, por darse con frecuencia el caso de que los alumnos merecedores de la nota de *Sobresaliente* son en mayor número que las notas de esa calidad que pueden darse, produciéndose, al hacer la selección, disgustos y mortificaciones de amor propio que deben evitarse para no desalentar á la juventud estudiosa; por eso el año último, con motivo de la entrada de

S. M. el Rey (Q. D. G.) en la mayor edad, se dictó el Real decreto de 31 de Mayo, por el que se concedió facultad á los examinadores para otorgar los sobresalientes que juzgaran merecidos, si bien sólo el 5 por 100 del total de examinandos tendria derecho á matrícula de honor con la nota de Sobresaliente. Esta declaración, que fué recibida con unánime aplauso, no tenía, sin embargo, más que el valor transitorio que le daba el motivo en que se fundaba, é importa darle carácter permanente por inspirarse en principios indiscutibles de equidad y de justicia; pues si puede discutirse, por razones económicas y pedagógicas, el número de matrículas de honor que deban concederse, no puede discutirse el número de calificaciones de Sobresaliente que hayan de otorgarse, que deben ser tantas, ni más ni menos, como los alumnos que las merezcan.

Según el reglamento de exámenes, los examinadores, terminados los exámenes de una clase de enseñanza (oficial y no oficial), deben hacer una lista general por orden de mérito de todos los examinados, con las notas definitivas de los mismos; y esta lista, sobre ser un trabajo penoso y estéril, tiene forzosamente que ser, en establecimientos de numerosa matrícula sobre todo, una lista caprichosamente formada, pues es imposible llegar á la fijación exacta del mérito relativo de cada alumno para señalar el puesto en que debe figurar dentro del grupo de los que han merecido su misma calificación. Por eso se dictó la circular de 3 de Junio de 1902, en cuya tercera disposición se ordena que las listas generales de examinandos que han de formarse al terminar los exámenes de todos los alumnos, sólo comprendan los nombres de los que figuren en las mismas con las calificaciones de *Notable* ó *Sobresaliente*. Esta medida, sin embargo, es todavía insuficiente, y sobre no tener objeto alguno, una vez declarado que pueden otorgarse sin limitación las notas que cada alumno no carezca, ocasiona mortificaciones inútiles de amor propio en los examinandos, y es materia de honda preocupación para los examinadores al tener que señalar el orden de mérito de cada Sobresaliente ó Notable. Haciendo las calificaciones al terminar cada sesión y publicando a des- de luego no hay que determinar más



que los alumnos sobresalientes que merecen matrícula de honor, y á estos únicamente debe limitarse la lista que se haga en cuadro de honor al terminar los exámenes de cada clase de enseñanza.

Con anterioridad á la legislación vigente, los Tribunales de examen, al final de cada sesión hacían la calificación de los examinados y entregaban á cada uno de éstos la papeleta de examen con la calificación obtenida. Sustituídas estas papeletas por las listas de examinados, los padres tienen que acudir á los establecimientos para cerciorarse de la calificación obtenida por sus hijos, y es espectáculo desagradable que ha dado lugar á no pocas reclamaciones, el de ver durante el mes de Junio invadidos patios y pasillos de los establecimientos por padres, madres y encargados de alumnos, buscando nombres en las listas ó aguardando la aparición de éstas para enterarse de lo que tanto les interesa. Este espectáculo debe cesar, y para ello basta con volver á la clásica papeleta de examen, documento fehaciente que en caso de duda puede siempre confrontarse con los libros de actas en las Secretarías.

Por las razones que anteceden, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los exámenes de asignaturas de toda clase de establecimientos oficiales, los Tribunales calificaran á cada alumno con la nota que en conciencia merezca, y al final de cada sesión se entregará á cada examinado su papeleta de examen, en la que se consignará la calificación obtenida, dando fe de la misma, con referencia al libro de actas, el Secretario del Tribunal para los alumnos no oficiales, y el Catedrático de la asignatura para los oficiales.

2.º Terminados los exámenes de enseñanza oficial, el Catedrático de la asignatura formará la lista de los alumnos sobresalientes que á su juicio merezcan matrícula de honor, en la proposición fijada por el reglamento de exámenes vigente, y esta lista se expone al público en cuadro de honor. Lo mismo harán los Tribunales de examen con los alumnos no oficiales una vez terminados los exámenes de esta clase.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.—Sr. Rector de la Universidad de...

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situación tan peligrosa para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privación de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrán en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10.º Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11.º Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12.º Las comunicaciones orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los períodos libres de ocupación.

Art. 13.º Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14.º Los contratistas de talle-

res y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15.º Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—**ALFONSO**.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres**

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 7 de Mayo de 1903.

Reunidos á las diez y nueve horas y treinta minutos bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Calixto Lozano García, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta de los dictámenes presentados por la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de la de los Sres. Diputados electos por el Distrito de Logrosán-Navalmoral D. Benito Lozano y Lozano, por el de Trujillo-Montánchez D. Alfonso Higuero Avila, por el de Logrosán-Navalmoral D. Fernando Enríquez Gamino, por este último Distrito D. José María Rosado Gil, por el de Hervás Hoyos D. Florencio Durán Martín, por el de Logrosán-Navalmoral, D. Luis Grande Baudesson, por el de Hervás-Hoyos D. Agapito Monforte Canillas, por este último Distrito don Luciano Valiente Gómez, por el de Trujillo-Montánchez D. Maximiliano Gómez Lozano, y por este último distrito D. Juan Calixto Lozano García, fueron aprobados sin discusión, admitiendo á los mismos como Diputados provinciales.

Procediéndose acto seguido á la elección por papeletas de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación, en la que tomaron parte los Sres. Huertas, Rosado, Durán, Valiente, Sandoval, Gómez Lozano, Navarro, Lozano y Lozano, Sánchez de la Rosa, Flores Lizaur, Alemán, Martínez, La Calle, Sánchez Breña, Sánchez Mata y Sr. Presidente, resultaron elegidos: Presidente, D. Eustasio de la Calle Flores, por 14 votos; Vicepresidente, D. Florencio Durán Martín, por 14 votos, y Secretarios, D. Manuel Martínez Cuadrado, por 14 votos, y don Luis Grande Baudesson por 15 votos, resultando una papeleta en blanco.

Dada posesión á la Mesa definitiva, fué suspendida la sesión por cinco minutos á fin de invitar al Sr. Gobernador, y reanudada transcurridos éstos, bajo la Presidencia de dicho Gobernador, éste hizo uso de la palabra manifestando que se complacía en saludar como saludaba atentamente á la Diputación provincial, ya constituida, felicitando á los Diputados que recientemente habían merecido la confianza del Cuerpo electoral, ofreciéndose á todos, lo mismo

á los antiguos que aquéllos, con su cooperación para todo lo que redundara en provecho de los intereses de la provincia, así como él esperaba que la Corporación había de prestarle su valioso apoyo en el desempeño del cargo que debe á la confianza del Gobierno de S. M., confiando que dando al olvido sus diferencias los Diputados todos habían de unirse cuando se tratara de los intereses públicos y defensa de las instituciones.

Leídos los artículos 92 del Reglamento y 13 de la ley Provincial, el Sr. Presidente anunció que en la sesión de mañana se haría la designación de turnos con arreglo á los preceptos leídos, cuya sesión dará principio á la hora de las diez y siete.

Y siendo las veinte y diez minutos se levantó ésta.—El Secretario, Máximo Tuñón.

**Delegación de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE CACERES

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado**

**CIRCULAR**

No habiendo dado cumplimiento á lo ordenado por la Administración de Propiedades de esta provincia, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, en virtud de denuncia presentada á los mismos por la Guardia civil, por los motivos que se citan en la relación expresada, recuero á dichas autoridades que en el plazo máximo de quince días remitan á dicha dependencia los expedientes que deberán haber instruido por los expresados conceptos; en la inteligencia que de no hacerlo así, se les seguirán los perjuicios á que den lugar, con sujeción á la vigente legislación.

Cáceres 13 de Mayo de 1903.—El Administrador, Antonio Cifrián.—V.º B.—R. Solier.

**Relación que se cita**

Fechas de las denuncias, pueblos, dehesas, asunto, y número y clase de cabezas de ganado denunciado.

- 16 de Octubre de 1902, Montehermoso, boyal, pastoreo abusivo, cabrío 140.
- 20 de Octubre de 1902, Casas de Don Antonio, boyal, pastoreo abusivo, cabrío 10, lanar 250.
- 21 de Octubre de 1902, Arroyomolinos de Montánchez, boyal, roturación.
- 28 de Octubre de 1902, Calzadilla, boyal, pastoreo abusivo, una majada.
- 28 de Octubre de 1902, Peralada de San Román, boyal, pastoreo abusivo, cerda 160.
- 30 Octubre de 1902, Montehermoso, boyal, pastoreo abusivo, cabrío 150, lanar 630, cerda 6.
- 27 de Septiembre de 1902, Zarza de Granadilla, boyal, pastoreo abusivo, cabrío 20, lanar 670, cerda 20.
- 1.º de Noviembre de 1902, Montehermoso, boyal, pastoreo abusivo, lanar 180.
- 18 de Noviembre de 1902, Casas de Don Antonio, boyal, pastoreo abusivo, vacuno 20, cabrío 12, lanar 159.
- 19 de Noviembre de 1902, Monroy, boyal, siembra.
- 2 de Diciembre de 1902, Pedrosoboya, boyal, coger bellotas.

3 de Diciembre de 1902, Montehermoso, boyal, cortar leña. 6 de Diciembre de 1902, Pedroso, boyal, pastoreo abusivo, vacuno 32, cabrio 30. 7 de Diciembre de 1902, Casas de Don Antonio, boyal, pastoreo abusivo, vacuno 20, lanar 450. 9 de Diciembre de 1902, Montehermoso, boyal, cortar leña. 17 de Diciembre de 1902, Belvis de Monroy, boyal, pastoreo abusivo, cabrio, 84. 19 de Diciembre de 1902, Santiago del Campo, boyal, siembra abusiva.

En la "Gaceta de Madrid," correspondiente al día 13 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

"Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Solier y Vilches, que lo es en la de Cáceres, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial," de la provincia, para conocimiento de autoridades y público en general.

Cáceres 15 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

**EDICTO**

En la "Gaceta de Madrid," correspondiente al día 13 del actual se inserta el Real decreto siguiente:

"Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Sein-Echaluce y del Omo, que lo es en la de Huelva, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1903.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial," de la provincia, para conocimiento de autoridades y público en general.

Cáceres 15 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

**AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA**

**ZONA DE CÁCERES**

**Edicto**

Contribución Territorial.—Atrasos y tercero y cuarto trimestres de 1902.—Término municipal de Cáceres.

D. Justo Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones en la Zona de Cáceres

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último y anteriores, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

**Nombres de los contribuyentes**

María Barra, cuya vecindad se ignora, cuota, 23'35 pesetas.

Juan Guerra Esteban, idem, cuota, 29'50 idem.

María Lanchó Duque, idem, cuota, 23'34 idem.

Fernando Nacarino, idem, cuota, 70'40 idem.

Galo Pulido, idem, cuota, 19'90 idem.

Anselmo Sánchez de León, idem, cuota, 2'70 idem.

Francisco Santillana Lindo, idem, cuota, 11'10 idem.

Joaquín Vázquez Barrios, idem, cuota, 2'70 idem.

Lorenzo Andrada Corchado, idem, cuota, 4'10 idem.

Juan de Dios Cabrera, idem, cuota, 112'60 idem.

Manuel Herrero Montilla, idem, cuota, 32'11 idem.

Guillermo González Carrero, idem, cuota, 4'87 idem.

Francisco Jabato Carrasquillo, idem, cuota, 12'86 idem.

Vicente Salas Gómez, idem, cuota, 25'70 idem.

Juan Tamarit Martel, idem, cuota, 98'48 idem.

Francisco Jabato Alcántara, idem, cuota, 3'73 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados, por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el "Boletín oficial," y "Gaceta de Madrid," Cáceres á 30 de Abril de 1903.—El Agente, Justo Esteban.

**Edicto**

Contribución Territorial.—Atrasos y tercero y cuarto trimestres de 1902.—Término municipal de Cáceres

D. Justo Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones en la Zona de Cáceres

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondiente á atrasos y 3.º y 4.º trimestres de 1902, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que

con fecha 20 de este mes he dictado la siguiente

**Providencia**

"Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

**Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas**

María Barra, una fanega de tierra en el cerro del Alcornocito, de este término; valorada en 240 pesetas.

Juan Guerra Esteban, una y media fanega de olivar en el cerro del Alcornocito, de este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 360 pesetas.

María Lanchó Duque, una fanega de olivar en la Montaña, de este término; en 240 pesetas.

Fernando Nacarino, cuatro fanegas de viña en la Solana del cerro del Alcornocito, en este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 440 pesetas.

Galo Pulido, una fanega de viña y olivar en el cerro del Alcornocito, en este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 240 pesetas.

Anselmo Sánchez de León, dos fanegas de tierra en el Arropé, de este término; en 180 pesetas.

Francisco Santillana Lindo, cuatro fanegas de tierra de pasto y labor en Peña Redonda, de este término; en 900 pesetas.

Joaquín Vázquez Barrios, una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor en Charco del Gallo, de este término; en 360 pesetas.

Lorenzo Andrada Corchado, seis fanegas de tierra de pasto y labor en Pasto común, de este término; en 960 pesetas.

Juan de Dios Cabrera, seis fanegas de tierra de pasto y labor en el Gardenillo y una fanega en Peña Redonda, de este término; en 1.020 pesetas.

Manuel Herrero Montilla, diez fanegas de tierra de puro pasto en Pie de Zarza, de este término, cuyos linderos constan en el expediente; en 500 pesetas.

Guillermo González Carrero, cuatro fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de Gasasola, de este término; en 680 pesetas.

Francisco Jabato Carrasquillo, diez fanegas de tierra de puro pasto, en Casa Clementa, de este término; en 740 pesetas.

Vicente Salas Gómez, tres fanegas y tres celemines de tierra de puro pasto en Horno del Cano, de este término, y cuyos linderos constan en el expediente; en 280 pesetas.

Juan Tamarit Martel, seis fanegas de tierra de pasto y labor en Matamoros, de este término; en 400 pesetas.

Francisco Jabato Alcántara, una fanega y cuatro celemines de olivar en la Sierrilla, de este término; en 580 pesetas.

Juan Ortiz y Ortiz, un olivar en la Sierrilla, de este término, de tres fanegas de cabida, en 1.620 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para

que surta los efectos oportunos, insertándole también en el "Boletín Oficial," de esta provincia y "Gaceta de Madrid."

Cáceres á 30 de Abril de 1903.—El Agente, Justo Esteban.

**JUZGADOS**

**ABADIA**

Don Pablo Hernández Berrocoso, Juez municipal de este pueblo de Abadía.

Hago saber: Que el día ocho del mes de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor número tres, la venta en pública subasta de los bienes embargados á los demandados Miguel Sánchez y Sánchez, y su mujer Concepción Villalobos Martín, vecinos de este pueblo, en el juicio verbal que se sigue á instancia de D. Juan Guerrero Valle, de la misma vecindad, en reclamación de noventa y cinco pesetas, los cuales con su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Un cercado con doce pies de estacas de olivo al sitio de Viñas de Arriba, de cabida un cuartillo de marco real, que linda Saliente, con olivos de don Manuel García Cañas, y don Ramón Flores; Mediodía, con olivar de Aldeanueva del Camino, y don Manuel García Cañas; Poniente y Norte, con olivar de don Ramón Flores, y repetido don Manuel García Cañas; tasado en ciento veinte pesetas. . . . . 120 00

Cinco pies de olivos al sitio de la Calleja de los Frailes, que lindan, uno por todos puntos cardinales, con huerta de Inés Martín Sanguino; dos, por los mismos puntos, con la misma y camino público, y los dos restantes, con huerta de Catalina Rubio y Juan Guerrero; por Norte y demás aires, con calleja pública; tasados en cincuenta pesetas. . . . . 50 00

Otro olivo en la calleja del Osario, que linda Saliente, Mediodía y Norte, con calleja pública, y Poniente, con olivar de Fulgencio Hernández; tasado en siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 7 50

Una tierra para sembrar pimienta, al sitio del Puente, de cabida media parrilla de marco real; linda Saliente, con otra de Melitón Martín; Poniente, con otra de herederos de Benito Amores; Mediodía, con otra de herederos de Pedro de Martín, y Norte, con otra de herederos de Tomás Rubio Puente; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50 00

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Careciendo hoy de títulos de propiedad las fincas objeto de esta subasta, serán de cuenta del rematante ó rematantes el proveerse de ellos, según dispone la ley Hipotecaria.

Dado en Abadía á doce de Mayo de mil novecientos tres.—Pablo Hernández.—Ante mí, José Sánchez y Escamilla, Secretario.

## ALCALDÍAS

### VALDASTILLAS

#### Anuncio

Habiendo sido relevado del cargo el Farmacéutico titular de este pueblo, se encuentra vacante la plaza, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los señores Farmacéuticos que deseen obtenerla, deben presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Valdastillas 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Angel Lorenzo.—El Secretario accidental, Clemente Sánchez Torres.

### HUELAGA

#### Vacantes de Médico y Farmacéutico titulares

Desde el 1.º de Julio próximo, y por rescisión del contrato que termina el 30 de Junio según acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, dotadas con el sueldo anual respectivamente de 250 y 60 pesetas, por la asistencia Facultativa y suministro de medicinas gratis de diez familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y Farmacia que deseen solicitar dichos cargos, pueden hacerlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia; transcurridos los cuales, se proveerán en los que reúnan mejores condiciones á juicio de la Junta municipal.

Huélaga 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.—El Secretario, Ladislao Martín.

### BROZAS

#### Subasta del alumbrado local

En esta Casa Consistorial y hora de diez á once de la mañana, de los diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde, y debiendo hacer los postores sus proposiciones bajo pliego cerrado, con sujeción al modelo que se determina á continuación, se verificará la subasta del servicio del alumbrado público de la villa por medio de la luz eléctrica y término de diez años, que han de contarse desde el primero de Julio inmediato, al treinta de Junio inclusivos de mil novecientos trece, bajo el tipo anual de cuatro mil quinientas pesetas, por alimentar todas las noches ciento cincuenta lámparas incandescentes, de diez bujías, las horas determinadas en el pliego de condiciones inserto en el respectivo expediente, que se encuentra de manifiesto en esta Secre-

taria municipal, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos, y teniendo en cuenta las demás condiciones contenidas en el predicho pliego, habiendo de depositarse en la Caja del Ayuntamiento doscientas veinticinco pesetas como provisional para optar á la licitación, y que se elevará á cuatrocientas cincuenta, ó la suma proporcional del diez por ciento en que resulte adjudicado el remate, como fianza definitiva hasta la inauguración del servicio en que le será devuelta, pues únicamente quedarán sujetas á las responsabilidades del contrato las redes, maquinarias, etcétera.

El Letrado que haya de bastantear los poderes de que habla el artículo quince de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, lo es don Miguel de los Santos Dominguez; y habiendo transcurrido el plazo fijado por el artículo veintinueve, anunciando la confección del condicionado, no se ha producido reclamación alguna.

Brozas catorce de Mayo de mil novecientos tres.—El Alcalde Presidente, Julián Colmenero.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . . según cédula personal que acompaña señalada con el número . . . . ., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial", de esta provincia de Cáceres, correspondiente al día . . . . . de . . . . . para contratar el alumbrado local por medio de la electricidad en esta villa de Brozas y término de diez años, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, bajo las condiciones contenidas en el expediente de subasta, por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Fecha y firma).

Se hace la advertencia de que las proposiciones se verificarán en papel de la clase undécima.

### HUELAGA

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

El apéndice que se forme, se hallará expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según está prevenido.

Huélaga 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

### CASAS DE MILLAN

#### Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación

del presente edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado referido plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Casas de Millán 7 de Mayo 1903.—El Alcalde primer Teniente, Regalado Clemente.

### NAVALVILLAR DE IBOR

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Navalvillar de Ibor á 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Murillo.—El Secretario, Aniceto Cano.

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Santa Cruz de la Sierra 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pablo Hoyas.

### TALAVAN

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Talaván 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

### PESGA

#### Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección del apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1903, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.

Pesga 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Dominguez.

#### Recuento de la ganadería

Terminado el de este término municipal, para contribuir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesga 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Dominguez.

### GARVIN

#### Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término quince días contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", relación jurada de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen el pago de los derechos reales.

Garvin 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Narciso Martín y Romero.—El Secretario, Juan Baltar Cordero.

## ANUNCIO

A diez pesetas cabeza desde San Juan á San Miguel, y á doce pesetas cincuenta céntimos desde San Juan á San Andrés, se acojen vacas en la dehesa Sierra de Villanueva de la Vera, de excelentes pastos, situada junto á Gredos, á cinco leguas de Navalmoral de la Mata.

Se facilitan cabañas á los pastores en cuenta abierta.

Dirigirse al arrendatario don Simón Valverde, residente en dicho pueblo.

### CACERES

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas

Portal Llano, 41